

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Diecisiete de julio de dos mil veinte

**RADICADO 2019-00300**

Auto N° 458

Teniendo en cuenta que el 17 de marzo de 2020 no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en este asunto, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 que generó la suspensión de términos judiciales, la cual fue levantada el pasado 01 de julio de 2020, SE FIJA el próximo **MARTES 28 DE JULIO DE 2020, A LAS 9:00 AM**, a fin de celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del CGP, según parámetros señalados en auto de folios 261, **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados por la parte demandante o Whatsapp, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con tres días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

De otro lado, se ordena la realización de la entrevista al niño MANUEL ANGEL ROMERO BETANCUR decretada mediante auto del 25 de febrero de 2020, de manera virtual, para lo cual la Asistente Social informará la fecha a la Defensora de Familia, entrevista que deberá realizarse antes de la audiencia programada.

En cuanto a la solicitud de entrevista a la demandante para poner de presente la situación que ha estado viviendo en los últimos meses, el Despacho NO ACCEDE a ello, y le recuerda que en el interrogatorio de parte que surtirá en la audiencia, podrá exponer lo que desee, siempre y cuando sea pertinente y tenga que ver con el objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ